República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 124**

Radicación: **41001-31-10-002-2015-00285-01**

Ref: Proceso de unión marital de hecho de CAROLINA RIVERA CÓRDOBA en frente de HEREDEROS DE ABEL PABÓN URIBE.

Neiva, Huila, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El 3 de marzo del año en curso a través de correo electrónico, el Mayor Jaime Andrés Naranjo Ardila, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, solicita información sobre el estado actual del proceso de la referencia.

Sobre el particular, se precisa que esta Judicatura conoce del asunto, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia de primer grado proferida 19 de noviembre de 2.019, por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en la que se negaron las pretensiones de la demandante de declarar la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre Carolina Rivera Córdoba y el fallecido Abel Pabón Uribe. El proceso está actualmente en espera para decisión de segunda instancia, en el turno número 4 respecto a las apelaciones de sentencias de familia que, dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En consecuencia, se tiene por absuelta la anterior solicitud, por lo que se **DISPONE:**

COMUNICAR, por la Secretaría de esta Corporación, el contenido de este proveído al Mayor Jaime Andrés Naranjo Ardila, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, a través del correo electrónico: carlos.bejarano@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591762be22e43e4faa7a16d76fe49d52fe012f15c617d29572dcac239bfb043e

Documento generado en 08/03/2021 03:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica